

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA DE LIJAR, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020

INS/DE/113/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a. María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de octubre de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de septiembre de 2022 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA DE LIJAR, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-342- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Algodonales y El Gastor ambos pertenecientes a la provincia de Cádiz, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 16 de septiembre de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Ejercicio 2018

- El reparto por periodos de consumo de la facturación declarada inicialmente en cuotas no es coincidente con el que aparece declarado en las liquidaciones de la DT11, siendo este último el considerado como correcto por parte de la inspección.
- Así mismo se ha comprobado que la facturación declarada en el mes de junio era menor en 866,64 euros que la declarada en liquidaciones de la DT11, la cual es coincidente con la que aparece en la contabilidad de la empresa.

Ejercicio 2019

- La facturación declarada en los meses de julio y octubre incluía los alquileres de los equipos de medida (8.252,50 euros) y en el caso concreto de octubre esta facturación también incluía el suplemento territorial (40,42 euros), dichos importes no son objeto de liquidación a la CNMC.

Ejercicio 2020

- Se ha comprobado por la inspección que la facturación declarada en el mes de diciembre no incluía la facturación de fraudes realizada por la empresa que supone un incremento de la facturación de 7.226 kWh y 860,51 euros.
- Las diferencias detectadas por la inspección en el periodo objeto de inspección se proponen como ajustes a realizar por la inspección.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Ejercicio 2018

- Al igual que en cuotas la facturación declarada inicialmente en el ejercicio 2018 es correcta y coincidente con la verificada por la inspección.

Ejercicio 2019

- Eléctrica de Lijar, S.L. declaro correctamente la facturación durante todos los meses del año según las comprobaciones realizadas por la inspección.

Ejercicio 2020

- La inspección ha comprobado que la facturación declarada inicialmente por Eléctrica de Lijar, S.L. en el año 2020 es correcta y por tanto se considera definitiva.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- Se ha comparado la información declarada por la empresa distribuidora Eléctrica de Lijar, S.L. con la que facilita a la CNMC el comercializador Endesa XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. en los tres ejercicios, detectándose una mínima diferencia entre ambas informaciones en el ejercicio 2020 en concreto en el mes de noviembre siendo mayor en 2 euros lo declarado por el distribuidor con respecto a lo informado por el comercializador, dicha diferencia no es objeto de ajuste por parte de la inspección. Considerándose como definitiva la información declarada inicialmente por la empresa por este concepto.

Por Fraude detectado en la facturación

- La inspección ha realizado las comprobaciones oportunas, solicitando las facturas de los ejercicios 2018 y 2020, no detectándose diferencias entre lo declarado y los datos que aparecen en dichas facturas.

- Por tanto, la facturación declarada inicialmente por Eléctrica de Lijar, S.L. en ambos ejercicios por concepto de fraude se consideran definitivas por parte de la inspección.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
2020	12.793.488	12.800.714	7.226

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2018	Facturación a Clientes	1.222.664,78	1.223.531,42	866,64
2019	Facturación a Clientes	1.198.935,45	1.190.642,53	-8.292,92
2020	Facturación a Clientes	1.178.432,62	1.179.293,13	860,51

Ejercicio	Concepto	Cuotas Declaradas €uros	Cuotas Inspeccionadas €uros	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	24.998,92	25.016,74	17,82
	• Moratoria Nuclear	-0,23	-0,93	-0,70
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	24.998,69	25.015,81	17,12
2018	Total Cuotas	24.998,69	25.015,81	17,12
	• Deficit Ingresos 05	24.446,29	24.277,20	-169,09
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	24.446,29	24.277,20	-169,09
2019	Total Cuotas	24.446,29	24.277,20	-169,09
	• Deficit Ingresos 05	24.028,24	24.045,79	17,55
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	24.028,24	24.045,79	17,55
2020	Total Cuotas	24.028,24	24.045,79	17,55

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA DE LIJAR, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa ELÉCTRICA DE LIJAR, S.L. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Diferencias
2020	7.226

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
2018	Facturación a Clientes	866,64
2019	Facturación a Clientes	-8.292,92
2020	Facturación a Clientes	860,51

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	17,82
	• Moratoria Nuclear	-0,70
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	17,12
2018	Total Cuotas	17,12
	• Deficit Ingresos 05	-169,09
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	-169,09
2019	Total Cuotas	-169,09
	• Deficit Ingresos 05	17,55

	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	17,55
2020	Total Cuotas	17,55

LIQUIDACIONES

No se realizan ajustes

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELÉCTRICA DE LIJAR, S.L. correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.